

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE NUEVO LEÓN.

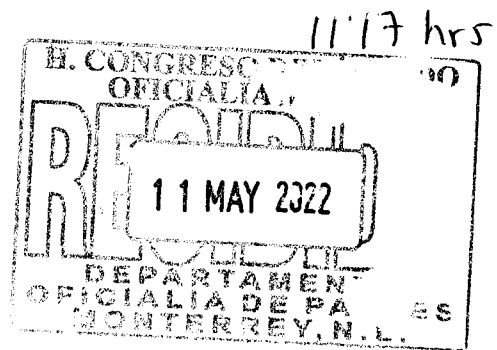
INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.



El suscrito **Waldo Fernández González**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo decimonoveno al artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la autonomía de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una nación en la que toda persona que se encuentre dentro de su territorio tiene derecho a que se respeten y garanticen sus derechos humanos, tomando en cuenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad. Así también, todas las autoridades de los tres niveles de gobierno deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que se cometan en territorio nacional. Todo lo anterior conforme lo establece el artículo 1ro Constitucional Federal.

No obstante, este reconocimiento explícito de los derechos humanos en México ha sido producto de fuertes batallas sociales y procesos históricos en el plano nacional, que nos permite hoy en día tener un enfoque jurídico de la realidad social muy distinto al que observábamos hace no mucho tiempo.

Estos cambios paulatinos a los que nos referimos, han caminado a la par del avance progresivo de los derechos humanos en el plano internacional, sobre todo después de la segunda guerra mundial, que además de resultar en la promulgación y entrada en vigor de diversos instrumentos de derechos humanos, también han creado órganos de tratado tales como la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Europeo de Derecho Humanos, la Corte Africana de Derecho Humanos, el Consejo de Derecho Humanos de las Naciones Unidas, entre otros.

Así, correlativamente en México, este avance ha resultado también en la creación de la Comisión Nacional de Derecho Humanos y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, por nombrar algunos ejemplos.

No es menos, y es que el derecho internacional tiene un profundo impacto en la realidad orgánica de las naciones y que de distintas maneras, en conjunto con otros factores como el económico y cultural, ha resultado en la transformación de las sociedades modernas. Tal es la referencia, por ejemplo, a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a las observaciones que emiten el Comité de Derechos Sociales y Culturales o los Informes de las distintas relatorias de la Comisión Interamericana, por nombrar algunos mecanismos. Sin duda, México es una nación diferente y ha cambiado gracias al establecimiento y aceptación soberana de estos.

Ahora bien, hacemos referencia en este caso concreto al reconocimiento de los derechos de las víctimas, que a su vez ha sido una victoria de este avance al que hemos hecho referencia en párrafos anteriores.

En el año 2013 fue que se publicó la Ley General de Víctimas, que tiene como esencia reconocer los derechos de toda persona víctima del delito y de violaciones a sus derechos humanos, además de instrumentar operativamente diversos estándares internacionales vinculantes para nuestro país. Esta pieza de legislación trajo aparejada la creación de leyes estatales y la creación tanto de una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas, como de Comisiones Estatales de Atención a Víctimas.

La legislación referida ha ido instrumentando y creando en la última década un sistema alrededor de esta temática, en el plano federal y en el plano local, que reconoce -o al menos aspira- que las víctimas de los delitos y de violaciones a derechos tienen derecho a una reparación integral de los daños que han sufrido, en cinco dimensiones, a saber, la restitución, la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y la no repetición.

Se reconoce también que para lograr la reparación del daño en favor de las víctimas, es necesario un involucramiento intersectorial e interinstitucional de las distintas corporaciones del Estado y la Sociedad Civil. Es por eso, que recogemos que el artículo 62 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León contempla como parte del Sistema Estatal de Víctimas al Gobernador, a las Secretarías de Gobierno, Finanzas, Salud, Seguridad Pública y Educación, al Poder Legislativo con representación de los presidentes de las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Derechos Humanos, el Poder Judicial, la Fiscalía, así como representantes permanentes de la sociedad civil. Esta aglomeración de actores no es menos, los problemas relacionados con la inseguridad y el delito son problemas que abarcan diversas aristas y perspectivas, por lo que deben de solucionarse con medidas integrales, razón por la cual es necesario el involucramiento de tantos actores.

Ahora bien, es de reconocerse que en Nuevo León y en México en general, se vive actualmente una crisis de inseguridad sin precedentes, que ha arrojado miles de

víctimas y que coloca a nuestro país en un plano de violencia generalizado a escala comparable a la que viven Estado en guerra como Siria, Yemen o Ucrania.

Constantemente se escuchan en los medios y fuera de ellos asesinatos, violaciones, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales. Pareciera que nos transportáramos a tiempos de la Alemania Nazi cuando han salido al descubierto en Nuevo León, centros de concentración de restos humanos que ni siquiera las autoridades han logrado contabilizar con precisión.¹

Se vive un clima de inseguridad adverso para las mujeres, de las que día con día es escuchan son víctimas de feminicidio y que han orillado a la sociedad a protestar enérgicamente frente a las instituciones de gobierno para exigir justicia y verdad.

Los migrantes que cruzan por nuestro Estado en busca de una vida mejor, terminan siendo víctimas del crimen organizado y la delincuencia, muchos que lamentablemente pierden la vida huyendo de la violencia generalizado y las crisis económicas que se viven en sus lugares de origen.

No creo que haya una sola persona en la entidad que pueda decir al día de hoy que vivimos en una sociedad en paz y tranquilidad, que esté segura de ambular por las calles, de dejar la puerta de su hogar abierta o que confié de las autoridades para solicitar ayuda y auxilio.

Esta percepción generalizada no es un tema subjetivo. Podemos referir por ejemplo la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática del año 2021, por ejemplo. De acuerdo con cifras de estas encuestas, en 2020, el 28.1% de los hogares en el Estado tuvo al menos una víctima de delito. Desde el año 2012 y al 2020, la tasa de delitos por cada 100,000 habitantes se ha mantenido por arriba de los 23,300. Por último, el 63.4% de la población de 18 años o más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja al Estado y el 34.4% considera su entorno como inseguro.²

Continuando con estas cifras, hacemos referencia ahora al *World Justice Project Rule of Law Index*³ que es una iniciativa internacional que busca medir diversos parámetros sobre el Estado de Derecho alrededor del mundo. Así, observamos que México se encuentra en el lugar 129 de 139 naciones estudiadas dentro del índice de Justicia Penal, por debajo de naciones como Rusia, Liberia, El Salvador y Afghanistan. La calificación de México como nación en este mismo rubro ha disminuido dos puntos porcentuales desde el año 2015.

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/07/28/horror-en-nuevo-leon-contabilizan-siete-campos-de-exterminio-del-narco-con-mas-de-867000-restos-humanos/>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_nl.pdf

³ <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2021/Mexico/Criminal%20Justice/>

Por último, observando cifras de la propia fiscalía, tenemos que en el mes de marzo del presente año, 10 de los rubros de los delitos más comunes se encuentran en semáforo rojo, y tan solo dos en verde y dos en amarillo.⁴

Con estos datos que hemos ido enunciado, podemos concluir que tenemos una crisis de ingobernabilidad e inseguridad y si bien, no de total inexistencia de Estado de Derecho, si de fragilidad importante. Situación de la cual tenemos también una pérdida significativa de control del Estado sobre las situaciones más apremiantes que nos aquejan.

Dentro de todo este contexto resaltamos el papel de las instituciones para garantizar la seguridad de la población y en el tema que nos atañe, de garantizar la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Las Comisiones de Víctimas, locales y federal juegan un papel muy importante dentro de este enredo de situaciones y se vuelven en muchos casos, la última instancia para miles de víctimas en todo el país. Debieran contar con los recursos humanos y materiales, el apoyo político y un correcto andamiaje legislativo y orgánico para funcionar adecuadamente. No obstante, este no siempre es el caso y tan es así, que hasta apenas el año anterior, la Comisión local contaba con apenas 27 millones de pesos de presupuesto operativo y 3 millones para el fondo estatal de víctimas, a la fecha no se ha aprobado el reglamento de ley de víctimas a pesar de haber sido publicada hace casi 10 años y además, esta depende orgánicamente de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno.

A veces resulta natural por parte de la ciudadanía el atribuir la responsabilidad de la temática de la inseguridad directamente a las instituciones del Estado, no obstante y como se señaló en el párrafo anterior, existen otros factores externos totalmente a las propias instituciones que les impiden materialmente mejorar cumplir debidamente con sus funciones, esto ante la falta de presupuesto, personal, capacitación, voluntad política y/o incluso su posición orgánica dentro del la estructura gubernamental.

En este punto es donde se quisiera iniciar con el argumento medular de esta iniciativa, que es la autonomía funcional de las autoridades y órganos protectores de derechos humanos para convertirse en verdaderos garantes de los derechos de los justiciables.

Sin autonomía, por ejemplo, de jueces, de la fiscalía, de las comisiones y de los abogados, estos no podrían realizar sus funciones con debida diligencia.

Existe incluso un relator de las naciones unidas sobre la independencia de los magistrados y abogadas, que a través de sus informes, ha ido abonando al

⁴ https://fiscalia.l.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Semaforo_Delictivo_Completo_Marzo-2022.pdf

desarrollo progresivo de los estándares internacionales relacionados con impartición y acceso a la justicia.

En el informe del relator sobre la independencia de los magistrados y abogados de fecha 13 de mayo de 2008, se menciona dentro de las condiciones para el ejercicio de la profesión de los actores judiciales, que los abogados, “si bien no integran la estructura judicial juegan un rol esencial en el acceso a la justicia y, especialmente, en el derecho a la defensa. Para cumplir su función necesitan un marco jurídico e institucional que posibilite el libre ejercicio de su labor profesional y la existencia de una cultura judicial que les permita reunirse con sus clientes en privado y comunicarse con los acusados en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones. Sin embargo, la experiencia de esta Relatoría prueba la frecuencia con la que se encuentran sometidos a presiones, intimidaciones y condicionamientos, que muchas veces se traducen en detenciones, atentados, desapariciones, etc. En muchos países, su trabajo se ve condicionado por complejos regímenes normativos que regulan la concesión y renovación de las licencias para el ejercicio profesional; en ocasiones se da el extremo, por ejemplo, de que sea el ministerio fiscal el que decide o aconseja al ejecutivo acerca de su pertinencia. Directa e indirectamente, todas estas circunstancias afectan seriamente el acceso a la justicia. Por otro lado, son numerosos los cauces instituidos para proporcionar asistencia letrada a aquellos que carecen de los recursos económicos necesarios. En algunas ocasiones, el Estado acuerda con abogados particulares o colegios de abogados la prestación de servicios que luego son reembolsados por el Estado. En otros casos, el abogado ejerce su función como si se tratara de un funcionario remunerado por el Estado para prestar asistencia jurídica gratuita; estos son los “defensores oficiales”. La institucionalización de la defensa pública en el ámbito del Estado ofrece distintas modalidades, estructurándose dentro de los poderes judiciales, los ministerios de justicia o como entidades con autonomía funcional y autarquía financiera; esta orientación se acrecienta en América Latina. Suele preverse también la contratación de abogados externos. En algunos países se han desarrollado iniciativas por parte de ONG y universidades, como las clínicas jurídicas y otras modalidades de provisión del servicio. En algunos casos particularmente sensibles o que afectan a un gran número de personas (medio ambiente, protección de los consumidores o de la salud pública, lucha contra la impunidad), la representación de las víctimas es ejercida por ONG o por abogados que representan intereses sociales más amplios. El objetivo es conseguir salvar las barreras que determinados grupos encuentran para el acceso a la justicia: falta de información, temor, altos costos del litigio, o el hecho de que, consideradas individualmente, las violaciones resultan de poca entidad. Las reclamaciones colectivas tienen efectos positivos sobre la duración y los costos del proceso, y agilizan también el operar de la administración de justicia. Además, puede verse en estas acciones un saludable mecanismo para incidir en la agenda política y social,

y para salvar también la endeble calidad de determinadas instituciones y regímenes democráticos.”⁵

Sobre el anterior extracto del informe que realiza la Relatoría de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, resultan algunas porciones que es necesario resaltar. Si bien, por un lado, trata de los abogados en general, como una parte medular del proceso judicial en el acceso a la justicia y a la verdad, reitera que es necesario que cuenten con marco jurídico que les permita el libre ejercicio de su profesión. Así también menciona que son distintos los medios que los Estados han utilizado para brindar asesoría jurídica a los que carecen de los recursos económicos para hacerlo, que existe una creciente tendencia en américa latina de brindar autonomía técnica por ejemplo a las defensorías y menciona también como la representación de las víctimas en causas sensibles o de grandes proporciones, es realizada en algunos lugares a través de ONG’s u abogados que representan intereses sociales más amplios.

En el informe de 7 de junio del año 2012 de la Relatoría multicitada, se menciona lo siguiente en cuanto a la estructura de las fiscalías: “No solo se pueden institucionalizar las fiscalías de modo diferente sino que sus estructuras internas también pueden ser diferentes. En las fiscalías, los fiscales pueden ser independientes unos de otros en una estructura horizontal, o la estructura puede ser de tipo jerárquico. En una estructura horizontal, los fiscales disfrutan por lo general de mayor autonomía, mientras que en una estructura jerárquica es más fácil el alineamiento de la aplicación y la interpretación del derecho, así como la existencia de un modo común de abordar la política de justicia penal, ya que habrá un impulso, en nombre de la coherencia, de asegurar que se apliquen prácticas, procedimientos y políticas comunes. Se puede argumentar que la probabilidad de que se produzca un abuso de autoridad aumenta en las estructuras más jerárquicas; por consiguiente se debe establecer un sistema adecuado de límites y contrapesos para enfrentarse a ese riesgo. Esto puede hacerse mediante un escrutinio o supervisión interna o externa, por ejemplo mediante inspectores, órganos de asesoramiento independientes o asociaciones u otras agrupaciones de fiscales. A fin de mantener su autonomía en las fiscalías estructuradas jerárquicamente, los fiscales no deben estar obligados a obtener una aprobación para adoptar medidas en el ejercicio de sus funciones. De modo análogo a lo señalado por el anterior Relator Especial respecto a la posible elección de los presidentes de los tribunales por los jueces que los integran, también se debe examinar la posibilidad de que el Fiscal General

5

<https://sistemadenu.scjn.gob.mx/buscadornu/reporte?doc=procedimientosEspeciales/RT13%20MAGISTRA DOS.pdf> Párr. 40.

misma pueda ser elegido por los fiscales a fin de evitar que la jerarquía interna vaya en contra de la independencia de los fiscales (A/HRC/11/41, párr. 49)".⁶

En lo que responde a este extracto, suma a hablar en el sentido de que la propia estructura interna de una institución, en este caso las fiscalías, puede ser un aspecto que incide directamente en la forma en que una institución cumple con sus funciones; que la estructura jerarquizada aumenta la probabilidad de que sucedan abusos de autoridad y merma la autonomía de gestión y decisión, al estar supeditadas a una aprobación por un superior jerárquico.

Finalmente, el informe de fecha 13 de agosto de 2012 de la Relatoría multicitada menciona lo siguiente sobre la autonomía de las Fiscalías: "La Relatora Especial ha subrayado que es esencial que en el desempeño de sus funciones los fiscales puedan llevar a cabo su labor de modo independiente, imparcial y objetivo y con transparencia (véase A/65/274, párr. 19, y A/HRC/20/19, párr. 24). La falta de autonomía y de independencia funcional expone a los fiscales a influencias indebidas y a la corrupción, lo que menoscaba su credibilidad frente a otros actores del sistema de justicia, y además debilita la confianza pública en la eficacia del sistema." ... "La Relatora Especial también observa que la gestión autónoma de los recursos y del presupuesto de la fiscalía puede ser un aspecto importante de la autonomía y la independencia."⁷

Sobre este reporte, se resalta lo dicho sobre la imperiosa necesidad de cumplir con el deber de independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia de los fiscales y que para que puedan cumplir con este deber, es necesaria una autonomía e independencia funcional que podría evitar influencias indebidas, corrupción y dañar su credibilidad.

Observando lo anterior, ligamos lo dicho en estos informes con el tema que nos ocupa, que es la actual situación de inseguridad e ingobernabilidad que se vive en el estado, el papel de la Comisión de Víctimas en este escenario y las barreras que esta institución enfrenta para cumplir de la mejor manera frente a la ciudadanía, pese al adverso escenario en que esta se coloca.

Tenemos que si bien, no podemos hacer una comparación directa entre las fiscalías y las defensorías que mencionan en los extractos de los reportes citados frente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, si existe una importante afinidad entre estas instituciones, al formar todas parte importante del Sistema de Impartición de Justicia, es decir, todas se encuentran en la misma arena y tan es así, que a partir de la reforma penal del año 2018, los Asesores Jurídicos de las Víctimas -que

6

<https://sistemadenu.scjn.gob.mx/buscadornu/reporte?doc=procedimientosEspeciales/RT13%20MAGISTRA DOS.pdf> Párr. 40.

7

<https://sistemadenu.scjn.gob.mx/buscadornu/reporte?doc=procedimientosEspeciales/RT8%20MAGISTRAD OS.pdf> Párr. 33 y 72

orgánicamente forma parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas-son parte del proceso penal, en conjunto con el Ministerio Público, los Defensores de Oficio, el Órgano Jurisdiccional, la Víctima y el Imputado.

En este sentido, cobra relevancia entrelazar lo dicho por la Relatoría de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido de que sería benéfico dotar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de una estructura orgánica y un marco normativo adecuado que garantice los derechos de las víctimas de forma objetiva, imparcial, y neutral. Lo anterior, le permitiría a la Comisión ejercer libremente sus funciones, reiterando que a través de la Ley General de Víctimas, fue creado este mecanismo para brindar a la ciudadanía el derecho humano de acceso a la justicia, a las garantías judiciales y a la reparación integral; reconociendo a su vez la tendencia en américa latina de dotar de autonomía funcional a instituciones similares como las defensoría y las fiscalías; que la propia estructura de las instituciones es un aspecto que incide directamente en su funcionamiento; y que la estructura jerarquizada aumenta las probabilidades de mermar el correcto desempeño de las instituciones, al estar supeditadas a un superior.

Todo lo anterior, no deja de cobrar relación con los principios de indivisibilidad, interdependencia, universalidad y sobre todo, progresividad que menciona el artículo 1ro constitucional federal. Lo anterior ya que es una obligación del Estado Mexicano avanzar hacia el mejoramiento de sus instituciones de manera que permita lograr una eficacia viva de los derechos humanos en favor de toda la población.

Como se ha mencionado, resulta pues incongruente que la actual Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas responda directamente al Gobernador del Estado, al ubicarse ni siquiera al nivel de una Secretaría, si no jerárquicamente se coloca como una dependencia de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaria General de Gobierno del Estado.⁸

Es lo anterior una falla no propia, ni del titular de Comisión ni de los funcionarios de la propia institución, pero un garrafal error en el diseño del Sistema Estatal de Víctimas, ya que resulta completamente en un conflicto de intereses que merma la objetividad, imparcialidad y neutralidad de la institución a cargo de velar por los intereses de las víctimas. Esto se traduce en que cuando se trate de emprender la defensa de una víctima a la que le han sido violentados sus derechos humanos por parte de una autoridad de seguridad pública estatal, por ejemplo, chocarían directamente los intereses del ejecutivo y la defensa de la víctima, al formarse pues una duplicidad de partes dentro de un proceso. Tratándose de planes de reparación integral, se presta la propia estructura del Sistema Estatal de Víctimas, a que el ejecutivo o incluso cualquier Secretaría de Estado, injiera en su elaboración, socavando precisamente la autonomía funcional de la propia Comisión de Víctimas.

⁸ Reglamento Interior de l Secretaría General De Gobierno, Art. 5.

No dejemos de entrever, que la teoría clásica de los derechos humanos, reconoce que el principal responsable de las violaciones a derechos humanos, es el propio Estado, y cuando tenemos que es el propio Estado el encargado de defender los derechos de las víctimas a las que primeramente victimizó, resulta en una evidente contradicción.

En este sentido, una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con plena autonomía, mejoraría el escenario para cumplir sus deberes con diligente objetividad, imparcialidad y neutralidad, sin injerencias indebidas ni jerárquicas que supediten su toma de decisiones. Tenemos también que el actuar de la Comisión local de víctimas, debe efectuarse en armonía con otras instancias gubernamentales, por lo que si llegare a existir una violación a los derechos humanos de una persona por parte de la comisión local, sigue existiendo un sistema de pesos y contrapesos como lo sería por ejemplo, la atracción de un caso por parte de la comisión federal de víctimas, el ejercicio de las facultades de la comisión estatal o nacional de los derechos humanos o el propio juicio de amparo. Así, los derechos de las víctimas no quedan en el aire y los mecanismos para su defensa siguen contando con un recurso adecuado y eficaz.

Tenemos también que todo sistema es perfectible y un avance tan grande que lo fue la creación de Sistema Estatal de Víctimas, puede mejorarse siempre en beneficio de la ciudadanía. Así, dotar de plena autonomía a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas lograría aprovechar la actual construcción del Sistema Estatal a través de un verdad y real independencia.

Recapitulando, tenemos el reconocimiento de los derechos humanos en México, derivado y acompañado del avance progresivo de los derechos humanos en el plano internacional. Que estos avances han cambiado la realidad jurídica de nuestro país y hoy en día nos permiten hablar de derechos humanos de las víctimas. Así, resultan la creación de un Sistema Estatal de Atención a Víctimas con una Comisión Ejecutiva que tiene como principal función la defensa de los más vulnerables y garantizar la eficacia viva y plena de sus derechos humanos. No obstante, y ante el adverso escenario de inseguridad e ingobernabilidad en el que nos encontramos, el Estado debe implementar medidas reforzadas para mejorar las instituciones como las que no ocupa en esta y que de esta manera, puedan cumplir diligentemente con el propósito para el cual fueron creadas. A la par, citamos lo dicho por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, que resalta la importancia de que los actores en los procesos judiciales tengan completa autonomía de decisión, cuenten con los recursos necesarios para el ejercicio libre de sus atribuciones, sean provistos del adecuado marco normativo que garantice el cumplimiento de sus deberes de forma objetiva e imparcial y que se encuentren dentro de una estructura orgánica que no merme ni socave su funcionamiento. Colegimos pues que estos pronunciamientos con origen en el derecho internacional, nos proponen una luz para el mejoramiento de las instituciones del estado en beneficio de la ciudadanía.

Para concluir, tenemos que en innumerables casos, las víctimas directas e indirectas no han podido encontrar solución a sus problemas y conflictos. La presión social para que el Estado lleve a cabo acciones positivas que incidan en el mejoramiento de los sistemas de impartición de justicia, de manera imparcial, justa y eficaz, aumenta constantemente. Las víctimas se aquejan de las incontables barreras con las que se topan para alcanzar la reparación integral debido a las diversas omisiones de las autoridades en el actuar con diligencia y con un enfoque especial y diferenciado. Las autoridades y en este caso la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, se sienta sobre una estructura que evidentemente estorba y no avanza en el objetivo para el que fueron creadas, a pesar de existir voluntad institucional para lograrlo, resultando en un conflicto de intereses y duplicidad de partes. Todo lo que se ha ido desarrollando, nos indica que el Sistema Estatal de Víctimas es perfectible en muchos aspectos, siendo uno la dotación de una plena autonomía e independencia a la institución que tiene a su cargo la defensa de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo decimonoveno al artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 87.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I. a V.- (...)

(...)

I. a VI. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Para la protección de los derechos de las víctimas consagrados en el artículo 19, inciso C de esta Constitución, se creará la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Nuevo León, misma que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una Ley que determinará su organización, funcionamiento y competencia. Su objeto será respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia. La persona que sea titular de dicho organismo será designada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y durará en su encargo cuatro años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso deberá expedir la ley que regulará a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Nuevo León, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

TERCERO. Los recursos económicos y materiales que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas pasarán a formar parte de la Comisión

Ejecutiva de Atención a Víctimas de Nuevo León creada mediante el presente Decreto.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto todo el personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas pasará a formar parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Nuevo León que se crea mediante el presente Decreto, en los mismos términos que hayan sido contratados, debiendo respetarse los derechos laborales previamente adquiridos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de mayo del 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

